

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11087

Ref. Expediente N° NC2017/0007120

Señor(a)
VALENT BIOSCIENCES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 12 a 19 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14, puesto que hace referencia a “un método para controlar larvas de Lepidópteros”, donde se evidencia como única etapa la aplicación de la formulación, por lo tanto, es considerado el uso de la formulación.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El objeto de la reivindicación 1 no es claro puesto que hace referencia a “en donde los sólidos de fermentación, las esporas y las toxinas insecticidas derivan de una cepa de gran potencia”, estos son considerados resultados a alcanzar y no definen la formulación. Se le sugiere a la solicitante mencionar los componentes y proporciones de la formulación.

El objeto de las reivindicaciones 1, 4 a 11 no es claro puesto que menciona el término “aproximadamente” lo cual es impreciso y no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se le sugiere a la solicitante mencionar la proporción específica de la formulación la cual se encuentre debidamente soportada en el estado de la técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 11087

Ref. Expediente N° NC2017/0007120

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ